JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, seis (06) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
DEMANDANTE	Bancolombia S.A.
DEMANDADO	Marta Elena Londoño Molina Juan Guillermo Londoño Molina Sergio Eduardo Longas Sosa
RADICADO	050013103**003-2021-00054-00**
ASUNTO	Libra mandamiento de pago. Ordena notificar a la parte demandada. Ordena oficiar a la Dian.
Auto nro.	189

Por estar la demanda ajustada a derecho, venir acompañada de documentos que prestan mérito ejecutivo y reunir las exigencias de los artículos 82, 422 y 468 del C.G.P en concordancia con los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de **Bancolombia S.A.,** identificada con NIT. 890.903.938-8, en contra de los señores **Marta Elena Londoño Molina,** identificada con C.C. 43.502.080, **Juan Guillermo Londoño Molina**, identificado con C.C. 70.103.858, y **Sergio Eduardo Longas Sosa**, identificado con C.C. 71.608.285, por las siguientes sumas de dinero:

- **TRESCIENTAS VEINTITRES MIL OCHOCIENTAS QUINCE UNIDADES CON SIETE MIL DOSCIENTAS CINCUENTA Y SEIS DIEZMILESIMAS DE UVR (323.815.7256 UVR),** que para la fecha de liquidación de la demanda, equivalen a la suma de **OCHENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS CON VEINTICUATRO CENTAVOS ML ($89.277.582,24),** como saldo de capital contenido en el pagaré No. 90000072731, visible en el numeral 2 del expediente electrónico, más los intereses de mora liquidados a la tasa del 1.5, sin exceder la tasa máxima legal permitida, desde el día 17 de febrero de 2021 (fecha de presentación de la demanda), hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- **UN MILLON SETECIENTOS TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS** ($1.732.954,56), por concepto de intereses de plazo del anterior pagaré causados desde el 01 de febrero de 2021, hasta el 09 de febrero de 2021.

SEGUNDO: Librar mandamiento de pago a favor de **Bancolombia S.A.,** identificada con NIT. 890.903.938-8, en contra de la señora **Marta Elena Londoño Molina,** identificada con C.C. 43.502.080, por las siguientes sumas de dinero:

- **TRES MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS ML ($3.000.386,oo),** como capital contenido en el pagaré suscrito 29 de septiembre de 2015, visible en el numeral 2 del expediente electrónico, más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el día 03 de febrero de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

TERCERO: Librar mandamiento de pago a favor de **Bancolombia S.A.,** identificada con NIT. 890.903.938-8, en contra del señor **Juan Guillermo Londoño Molina**, identificado con C.C. 70.103.858, por las siguientes sumas de dinero:

- **SETENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS ML ($75.855.251,oo),** como capital contenido en el pagaré No 3420092363, visible en el numeral 2 del expediente electrónico, más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el día 10 de febrero de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- **NUEVE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL CIENTO VEINTICUATRO PESOS ML ($9.153.124,oo),** como capital contenido en el pagaré suscrito el 12 de julio de 1999, visible en el numeral 2 del expediente electrónico, más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el día 10 de febrero de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- **CUATRO MILLONES SETECIENTOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS ML ($4.700.982,oo),** como capital contenido en el pagaré No 303710130041681, visible en el numeral 2 del expediente electrónico, más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el día 10 de febrero de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

CUARTO: Librar mandamiento de pago a favor de **Bancolombia S.A.,** identificada con NIT. 890.903.938-8, en contra del señor **Sergio Eduardo Longas Sosa**, identificado con C.C. 71.608.285, por las siguientes sumas de dinero:

- **TREINTA Y SEIS MILLONES CIENTO CATORCE MIL NOVENTA Y OCHO PESOS ML ($36.114.098,oo),** como capital contenido en el pagaré No 60099221, visible en el numeral 2 del expediente electrónico, más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el día 13 de octubre de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- **DOCE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTO OCHENTA Y NUEVE PESOS ML ($12.296.889,oo),** como capital contenido en el pagaré suscrito el 10 de julio de 2019, visible en el numeral 2 del expediente electrónico, más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el día 07 de agosto de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

QUINTO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 a 294 del C.G.P., o en la forma indicada en el Decreto 806 del 2020, concediéndole el término de cinco (5) días, contados desde el día siguiente a la notificación personal de este proveído para el pago de las obligaciones, o de diez (10) para que proponga las excepciones de mérito que considere necesarias para la defensa de sus intereses (art. 442 CGP). Se advierte que en caso de proceder a notificar a través de correo electrónico, deberá dar estricto cumplimiento a lo reglado en el artículo 8 del Decreto 860 de 2020. Así mismo, se le indica que deberá incorporar el correo electrónico de este Despacho Judicial en las citaciones para notificación personal y en el aviso respectivo.

SEXTO: OTÓRGARLE a la presente demanda el trámite previsto por el libro tercero, sección segunda, TITULO UNICO PROCESOS EJECUTIVOS- CAPITULO VI del Código General del Proceso.

SEPTIMO: SE DECRETA el embargo y secuestro de los bienes inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias Nos. 001-845875, 001-845854 y 001-845845 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos zona Sur de Medellín, de propiedad de los demandados **Marta Elena Londoño Molina,** identificada con C.C. 43.502.080, **Juan Guillermo Londoño Molina**, identificado con C.C. 70.103.858, y **Sergio Eduardo Longas Sosa**, identificado con C.C. 71.608.285.

OCTAVO: Se ordena oficiar a la DIAN conforme lo dispone el artículo 630 del estatuto Tributario.

NOVENO: Se reconoce personería para actuar a favor de los intereses del demandante a la abogada EUGENIA CARDONA VELEZ con TP Nro. 53.094 del C.S.J., en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

Firma electrónica.

ÁNGELA MARÍA MEJÍA ROMERO

JUEZ

Firmado Por:

ANGELA MARIA MEJIA ROMERO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e252a9e4b33252953b23904c370630ce2e95cf064bef42cd38076c11e6e80b9c
Documento generado en 06/04/2021 08:18:31 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica